



Resolución OIR.SSF-071/2016.

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 6 de junio del dos mil dieciséis.

Arquitecta

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 24 de mayo de 2016, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y con referencia SSF-2016-0071, por medio de la cual solicita lo siguiente:

“a) Fotocopias debidamente certificadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de los instructivos que contienen las Normas NCB-005, NCB-012 y NCB-022.

b) Que esta Superintendencia del Sistema Financiero aclare si hay otros instructivos y/o normas emitidos por dicha institución, dirigidos a los bancos del sistema bancario, respecto al manejo de obligaciones antiguas y/o prescritas.

c) Que la Superintendencia del Sistema Financiero entregue a mi persona fotocopias debidamente certificadas de esos otros instructivos y/o normas emitidos por dicha institución, dirigidos a los bancos del sistema bancario, -vale la redundancia-, respecto al manejo de obligaciones antiguas y/o prescritas.

d) Que indique claramente la Superintendencia del Sistema Financiero si el Banco Agrícola S.A. me tiene reportada en la actualidad como deudora de dicha institución bancaria.

e) Que indique claramente la Superintendencia del Sistema Financiero a cuánto asciende el supuesto saldo de la obligación bancaria con la que me tiene reportada el Banco Agrícola, S.A.,-si ese fuere el caso-.”

Recibida y aceptada su solicitud, la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero expone que procedió a efectuar los trámites correspondientes para expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP, de cuyos resultados se exponen las siguientes consideraciones:



Las Normas Contables para Bancos (NCB) son información oficiosa que se encuentra publicada en el sitio web www.ssf.gob.sv, por lo tanto disponible para la ciudadanía desde cualquier medio electrónico; no obstante, dado que la solicitud consiste en la fotocopia certificada de las mismas, como lo señala el artículo 66, literal d. de la LAIP, procede entregar la documentación en la modalidad señalada por la solicitante.

Además de las Normas ya citadas en la solicitud de información, el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero emitió las siguientes normas relacionadas con lo planteado por la solicitante, las cuales también son de naturaleza oficiosa:

1. “Instructivo para la Contabilización de los Intereses y Costas Procesales Condonados, y Reservas de Saneamiento de los Préstamos a Refinanciar, bajo el Programa de Rehabilitación de los Sectores Productivos Directamente Afectados por el Conflicto (NCB-002)”, disponible en el enlace de Internet http://www.ssf.gob.sv/images/stories/desc_normas_contables_bancos/2_ncb-002.pdf
2. “Normas para la Contabilización de los Activos Extraordinarios de los Bancos (NCB-013)”, disponibles en el enlace de Internet http://www.ssf.gob.sv/images/stories/desc_normas_contables_bancos/8_ncb-013.pdf y
3. “Normas para la Tenencia de Activos Extraordinarios en los Bancos (NPB4-30)”, disponibles en el enlace de Internet http://www.ssf.gob.sv/images/stories/desc_normas_prud_bancos/NPB4-30.pdf

Debe también observarse que a partir de la vigencia de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero en agosto de 2011, la institución encargada de emitir las Normas Contables y Prudenciales de obligatorio cumplimiento para los Bancos, es el Banco Central de Reserva de El Salvador, por lo que modificaciones posteriores a la vigencia de la Ley son aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central.

En cuanto a lo solicitado en los requerimientos d) y e), el análisis de la petición denotó que lo requerido se circunscribe dentro del ámbito del historial de crédito de la persona el cual, de acuerdo con lo definido por la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas se define como: los “Datos de los consumidores o clientes, debidamente incorporados en una base de datos, que reflejen las transacciones económicas, mercantiles, financieras o bancarias pagaderas a plazo”.

En referencia al historial de crédito, la Ley de Regulación de los Servicios de Información del Historial de Crédito de las Personas establece el derecho a conocer toda la información que de los consumidores o clientes, mantengan o manejen los agentes económicos –los bancos- para el caso- y las agencias de información de datos.



En ese mismo orden, la citada Ley establece (*artículos 17 y 18*) a las agencias de información de datos el deber de proporcionar copia del historial crediticio al consumidor o cliente que lo solicite, y a los agentes económicos, la obligación de informar a consumidores y clientes el tipo de información que proporcionan y atender las quejas que en esta materia les presenten.

Adicionalmente, dicha normativa no es aplicable a la SSF en cuanto a lo señalado en el párrafo precedente, debido a que esta institución es la autoridad competente encargada de supervisar a las personas jurídicas que ejerzan la actividad de agencia de información de datos sobre el historial de crédito y mantener un registro de éstas.

Debe asimismo señalarse que en cumplimiento del artículo 61 de la Ley de Bancos, la SSF cuenta con un servicio de información de crédito sobre los usuarios de las instituciones integrantes del sistema financiero, cuyo objetivo es facilitar a dichas instituciones la evaluación de riesgos de sus operaciones crediticias.

La información contenida en el sistema es proporcionada por los bancos y demás instituciones fiscalizadas y recabada por la SSF por Ministerio de Ley y como parte del proceso de supervisión, por lo cual se encuentra sometida por Ministerio Legal a confidencialidad de conformidad al Art. 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el cual señala:

“Confidencialidad de la información. Art 33. La información recabada por la Superintendencia será confidencial y solo podrá ser dada a conocer al Banco Central, al Comité de Apelaciones del Sistema Financiero regulado por esta Ley, al Instituto de Garantía de Depósitos, a la Corte de Cuentas de la República en la fiscalización de fondos públicos, a la Fiscalía General de la República, a las autoridades judiciales cuando así Corresponda, a la Corte Suprema de Justicia y a otras instituciones cuando de forma expresa lo autorice la ley”.

En adición a ello, es de suma importancia destacar que tal disposición legal está en congruencia con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como lo expresa el literal “d” del artículo 24, que señala:

“Información confidencial. Art. 24.-Es información confidencial:

- d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal”.

Como consideraciones adicionales, se expone que:



1. La restricción al acceso a la información confidencial es confirmada por la LAIP en su artículo 26, que expresa “Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”, y
2. La normativa en mención establece la responsabilidad por el no acatamiento de las disposiciones de resguardo de la información al señalar en su artículo 28 que “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que esta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”.

En ese orden de ideas, y con base en las disposiciones legales previamente citadas, la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

Resolución:

1. Conceder acceso a lo solicitado en el requerimiento a) de la solicitud de información, entregando fotocopias certificadas de las normas NCB-005, NCB-012 y NCB-22, las cuales se encuentran publicadas en el enlace de Internet <http://www.ssf.gob.sv/index.php/temas/normativa-18954?id=511> del sitio web www.ssf.gob.sv
2. Conceder acceso a lo solicitado en los requerimientos b) y c) exponiendo que sí existen otras normas relacionadas, por lo que se entregan fotocopias certificadas de lo siguiente:
 - i. Instructivo para la Contabilización de los Intereses y Costas Procesales Condonados, y Reservas de Saneamiento de los Préstamos a Refinanciar, bajo el Programa de Rehabilitación de los Sectores Productivos Directamente Afectados por el Conflicto (D.L.292) (NCB-002).
 - ii. Normas para la Contabilización de los Activos Extraordinarios de los Bancos (NCB-013). Y
 - iii. Normas para la Tenencia de Activos Extraordinarios en los Bancos (NPB4-30).
3. Comunicar a la solicitante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que puede pasar a retirar las fotocopias certificadas por sí misma o por medio de representante, a partir de esta fecha, a las oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero, ubicadas en Séptima Avenida Norte # 240 de San Salvador, de lunes a viernes de 8.30 a.m a 12.m y de 1.00 p.m a 4.30 p.m.



4. Denegar acceso a lo solicitado en los requerimientos d) y e) por constituir información confidencial en el marco de los artículos 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, 24 de LAIP, y sujeta a las disposiciones de los artículos 26 y 28 de la citada LAIP.
5. Recomendar a la solicitante –en el marco del artículo 68 LAIP- para que utilice el derecho que le establece la Ley de Regulación de los Servicios de Información del Historial de Crédito de las Personas, para obtener la información crediticia en referencia por los medios que esta le señala: el banco o la agencia de historial de crédito, para obtener su historial crediticio.
6. Comunicar a la solicitante la presente resolución a la dirección electrónica XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX proporcionada en la solicitud de información.
7. Comunicar a la solicitante que puede emplear el recurso que le establece la Ley.

NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero